

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de octubre de dos mil trece (2013)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: LUIS GONZALO ORTIZ VILLALOBOS Y OTROS

Demandado: HOSPITALES ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E. - SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ, CESAR, E.S.P. - GYO MEDICAL I.P.S. S.A.S. Y E.S.E., HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA.

Radicación: 20-001-33-33-004-2013-00271-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA¹, admítase la demanda de Reparación Directa, promovida por LUIS GONZALO ORTIZ VILLALOBOS Y OTROS, a través de apoderado judicial, contra los HOSPITALES ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ ESE - SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ, CESAR, ESP. - GYO MEDICAL IPS SAS Y ESE HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA. En consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1°, notifíquese personalmente a los Hospitales Rosario Pumarejo de López ESE - San Andrés de Chiriguaná, Cesar, ESP. - GYO Medical IPS SAS Y ESE Hospital San Rafael Nivel II de San Juan del Cesar, La Guajira, a través de sus representantes legales, o de quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

2°. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

3°. Que la parte demandante deposite en la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-02288-7, que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro del

¹ Artículo 162 CPACA.- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (i) La designación de las partes, (ii) lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, (iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones, (iv) la petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer, (v) la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia, (vi) el lugar y dirección donde las partes y el apoderado que demanda recibirán las notificaciones.

término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4°. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del NCGP.

5°. Requerir a la parte demandada, para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el párrafo 1°, del artículo 175 del CPACA.

6°. Reconócesele personería al Doctor SAID RAFAEL ORTA PÉREZ, como apoderado judicial de las partes demandantes, en los términos y para los efectos señalados en el poder visibles a folios 9 al 12 del expediente

Notifíquese y Cúmplase


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**
SECRETARIA
Valledupar, **22 OCT. 2013**
Por anotación en ESTADO No. 021
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

mrp